

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintidós de Julio de Dos Mil Veintidós.

Agréguense a los autos, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta en su momento procesal oportuno, la respuesta efectiva emitida por la Dian, respecto del demandado y contenida en archivos No. 12 y 13.

Dado que, dentro del plenario, no obra la constancia de envío y recepción del citatorio para notificación personal, sino solamente, la notificación por aviso, esta dependencia judicial, se abstiene de tener a la pasiva como notificada de tal manera.

Conforme al poder obrante a fl. 7 del archivo 15 del plenario, se reconoce personería adjetiva al abogado Jorge Samuel Montenegro Romero, para que actúe como apoderado judicial de la pasiva, en los términos y para los fines del poder especial a él conferido.

Tras lo expuesto en precedencia y en apego a lo establecido en el inciso 2° del artículo 301 del CGP, se tiene como notificado por conducta concluyente, al demandado Paulo Alexander Carrillo Pérez.

Vista la contestación de demanda adjunta en el archivo No. 15, se tiene la misma como oportuna. Así las cosas, y aplicando lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 443 del CGP, se corre traslado a la parte demandante y por el término de 10 días, de la contestación de demanda.

NOTIFÍQUESE.


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintidós de Julio de Dos Mil Veintidós.

Agréguese a los autos, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta en su momento procesal oportuno, la respuesta no efectiva de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos Zona Centro (archivo No. 6 – Cuaderno 2).

De igual forma, agréguese a los autos, la respuesta no efectiva del Banco Caja Social, Banco Itaú y Bbva, contenida en los archivos 7 al 9 C-2.

NOTIFÍQUESE.


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

